Recomendación técnica sobre duración de la jornada de trabajo, período de descanso y tiempo de trabajo en incendios forestales

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD

Estado del Documento: Definitivo

Fecha: mayo 2021

Índice

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

2.- MARCO NORMATIVO 3

3.- DEFINICIONES Y RECOMENDACIONES 4

Jornada ordinaria máxima de trabajo 4

Jornada extraordinaria de trabajo 4

Período de descanso 4

Tiempo de trabajo en incendio 5

Disponibilidad 5

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La recomendación técnica sobre duración de la jornada de trabajo, período de descanso y tiempo de trabajo en incendios forestales fue aprobada por el CLIF en reunión de 24 de abril de 2013. Modificaciones normativas, distintos requerimientos de Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como determinadas sentencias judiciales hacen necesaria su revisión por el Grupo de Trabajo de Seguridad, 8 años después.

Dicha recomendación se apoya en criterios técnicos basados en la seguridad para alcanzar la mayor eficiencia operativa posible de las unidades de extinción; y así servir de apoyo en la elaboración de la normativa laboral que regule las jornadas y horarios del personal dedicado, total o parcialmente, a labores de extinción de incendios forestales, sin menoscabo de la regulación existente relativa a las condiciones laborales autonómicas y de cada dispositivo: convenios, contratos u otras disposiciones.

A falta de estudios e informes científicos suficientes por el momento, dichos criterios técnicos se basan en la experiencia acumulada y, en los incidentes ocurridos en los últimos años donde se evidencia, por ejemplo, que el cambio de turno de equipos de extinción en el incendio es un momento de vulnerabilidad, especialmente si éstos ocurren por la noche.

2.- MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

  • Art. 34 establece que la duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo, con una duración máxima de la jornada ordinaria de cuarenta horas semanales, pudiéndose establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año.

  • Art. 35.3 prevé que no se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo (permite definir períodos de descanso más reducidos en algunos sectores y actividades)

  • Art. 5 dispone que los trabajadores dedicados a labores forestales deberán disfrutar de un mínimo de diez horas consecutivas de descanso entre jornadas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores por períodos de hasta cuatro semanas.

- Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo,

  • Art 17 prevé que se puedan establecer excepciones a la duración de los períodos de descanso y trabajo, aspectos regulados en dicha Directiva.

  • Art. 17.3.c) iii, incluye a los servicios de bomberos y protección civil como excepcionales dentro de la regulación general.

- Sentencia del TSJM Nº 569/18-FG sobre la disponibilidad de los trabajadores del Sector de Prevención-Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- Sentencia del TSJA N.º 1295/2020 sobre el convenio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
- Sentencia del Jdo. Contencioso/Admtvo. N. 1 de Logroño Nº 288/2019 al respecto de las Guardias de los Agentes Forestales de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Estas tres últimas sentencias, entre otras, abordan la disponibilidad de los dispositivos de extinción.

3.- DEFINICIONES Y RECOMENDACIONES

Jornada ordinaria máxima de trabajo

Aquella que se inicia cuando la unidad de extinción se declara operativa y está dispuesta para realizar las labores que tiene encomendadas durante el desarrollo de una jornada ordinaria; y finaliza en el momento en que la unidad declara finalizado su período ordinario de trabajo y deja de realizar las labores que tiene encomendadas durante el desarrollo de una jornada ordinaria.

La duración de la jornada ordinaria máxima, al menos durante las épocas de mayor riesgo de incendios forestales, será tal que asegure la presencia del personal principalmente en las horas de mayor riesgo y carga de trabajo previsible. Para evitar exceder el cómputo máximo anual de horas trabajadas establecido en los respectivos Convenios, la duración de la jornada fuera de la campaña, se podrá compensar con una reducción proporcional al posible incremento que se haga durante la campaña.

La jornada ordinaria podrá ser discontinua si las necesidades del servicio lo requieren.

Se recomienda que la duración de la jornada ordinaria máxima de trabajo sea tal que permita un período de descanso de 12 horas entre jornadas ordinarias consecutivas.

Jornada extraordinaria de trabajo

Durante la extinción de un incendio forestal, si resulta necesario por razones de operatividad, se podrá prolongar la jornada de manera extraordinaria.

Ésta jornada extraordinaria de trabajo se inicia: una vez finalizada la jornada ordinaria: cuando ésta se prolonga, o cuando posteriormente a dicha jornada ordinaria, se moviliza a los trabajadores. En ambos casos finaliza en el momento en que se da por terminado el trabajo de la unidad.

Se recomienda que la duración de la jornada extraordinaria de trabajo más la ordinaria no supere las 24 horas consecutivas.

Período de descanso

Es el tiempo transcurrido entre la finalización de una jornada de trabajo (ordinaria o extraordinaria) y el inicio de la siguiente.

Se recomienda que la duración del período de descanso de forma habitual no sea inferior a 12 horas y de forma extraordinaria no sea inferior a 10 horas.

Tiempo de trabajo en incendio

Es el tiempo dedicado a labores de extinción y control de incendios forestales. Se inicia con la llegada de la unidad al lugar de intervención (aquel en el que el equipo de intervención inicia las labores de extinción) y finaliza con su retirada del mismo.

Se recomienda que la duración máxima del tiempo de trabajo en incendio en una jornada no supere las 12 horas (o excepcionalmente 14 h), independientemente del tiempo de trabajo acumulado desde el inicio de la jornada.

Disponibilidad

Es el hecho por el que, una vez finalizada la jornada ordinaria, los trabajadores podrán ser movilizados para atender incendios forestales o permanecer alerta en base, siempre y cuando dicha disponibilidad esté recogida expresamente en la regulación de las condiciones laborales (convenio, contrato u otras disposiciones).

Se recomienda que el tiempo de respuesta para acudir a su centro de trabajo o lugar de reunión en disponibilidad, no sea inferior a 30 minutos desde su movilización. Se exceptúan los colectivos cuya regulación específica establezca un sistema de localización y movilización inmediata en su demarcación de trabajo.